



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11772
27 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUNÍN - CUNDINAMARCA**, respecto del elegible **JUAN DAVID GARAVITO GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5727 del 5 de febrero de 2024 en el empleo denominado **OPERATIVO**, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369, en el marco del Proceso de Selección No. 1782 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 0892 del 29 de abril del 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1782 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUNÍN - CUNDINAMARCA**, la cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0892 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 0892 del 29 de abril de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **OPERARIO**, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369, mediante la Resolución No. 5727 del 5 de febrero de 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, en adelante BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUNÍN - CUNDINAMARCA**, solicitó mediante radicado No. 779106716 del 13 de febrero de 2024, a través del SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	113369	1	1069282520	JUAN DAVID GARAVITO GARZON

“Asunto: Solicitud de exclusión

Resumen: Solicitud exclusión de listas de elegibles por concursante no reúne requisitos exigidos en la convocatoria, no se encuentra relación en las funciones de la certificación y las determinadas en la oferta”

Nota: Se recibió como anexos las certificaciones expedidas por Consultoría Sap y Jairo Alonso Vega Bautista.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad

¹“**Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)”

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JUNÍN - CUNDINAMARCA**, respecto del elegible **JUAN DAVID GARAVITO GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5727 del 5 de febrero de 2024 en el empleo denominado OPERATIVO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369, en el marco del Proceso de Selección No. 1782 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los eventos que en lista el precitado artículo

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUNÍN - CUNDINAMARCA**; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia relacionada que es requerida para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Decreto No. 066 del 1 de diciembre de 2015² para el empleo denominado OPERARIO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
113369	OPERATIVO	487	5	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO: Atender los servicios generales y de mantenimiento de los muebles, inmuebles e infraestructura vial y de servicios públicos de las diferentes dependencias y demás zonas del Municipio que lo requieran, y colaborar con las labores operativas y de apoyo, de acuerdo a los requerimientos de su jefe inmediato.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none">1. Atender de manera oportuna los servicios de mantenimiento, reparación y limpieza de los muebles, e inmuebles y demás infraestructura a cargo del Municipio.2. Apoyar las funciones de mantenimiento, ampliación de cobertura y revisión técnica de la infraestructura de servicios públicos cuando la necesidad del servicio lo requiera3. Atender las solicitudes de apoyo a la gestión de la oficina en relación con sus funciones, la prevención del riesgo y la				

² "Por medio del cual se hacen modificaciones y adiciones al Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Junín Cundinamarca, contenido en el Decreto 074 de 2012" (Pág. 53 y 54)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JUNÍN - CUNDINAMARCA**, respecto del elegible **JUAN DAVID GARAVITO GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5727 del 5 de febrero de 2024 en el empleo denominado OPERATIVO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369, en el marco del Proceso de Selección No. 1782 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
113369	OPERATIVO	487	5	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
atención de emergencias, cuando sea necesario.				
4. Presentar informes al jefe inmediato, y a las autoridades municipales competentes sobre la atención de los servicios a su cargo.				
5. Responder por la dotación de elementos de trabajo las herramientas y equipos a su cargo y que le sean entregados para la ejecución de sus actividades.				
6. Mantener en buen estado de presentación, orden y funcionamiento el equipo a su cargo y responsabilizarse del inventario asignado.				
7. Responder por la calidad y la estabilidad de los trabajos realizados en concordancia con las orientaciones del jefe inmediato y las normas vigentes.				
8. Apoyar la recolección de basuras, limpieza de áreas públicas del Municipio, acorde con las instrucciones impartidas por el Secretario de Planeación y Obras Públicas.				
9. Las demás funciones que le asignen la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y las necesidades del servicio en el área de desempeño del cargo, la Constitución, la ley, las ordenanzas, y los acuerdos.				
FORMACIÓN ACADÉMICA:				
<ul style="list-style-type: none"> Diploma de bachiller en cualquier modalidad. 				
EXPERIENCIA:				
<ul style="list-style-type: none"> Un año (01) de experiencia específica en las funciones del cargo o su equivalente de conformidad con el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y el Decreto 2484 de 2014. 				

En este punto es importante precisar que si bien el MECFL exige "(...) *experiencia específica en las funciones del cargo (..)*", la cual se encontraba desarrollada en el Decreto 1569 de 1998, cabe señalar que **esta exigencia fue derogada por el Decreto Ley 785 de 2005³ siendo sustituida por la experiencia relacionada.**

Aunado a lo anterior, vale mencionar que el Consejo de Estado ha enfatizado que se encuentra proscrita para las entidades estimar en sus MEFCL la exigencia de experiencia específica, de la siguiente manera:

*"Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del **ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno.***

*En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como **experiencia relacionada**, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.*"

En este marco, dado que el MEFCL de la ALCALDÍA DE JUNÍN - CUNDINAMARCA, está vinculando elementos ajenos a los establecidos en la Ley; y en aras de garantizar que los empleos sometidos a concurso guarden armonía con la normatividad vigente, se debe dar aplicación a la regla contenida en el parágrafo primero del artículo 8 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior" (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

De esta forma, al presentarse diferencias entre lo exigido en el MEFCL del empleo denominado OPERARIO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369 y el Decreto Ley 785 de 2005, predomina

³ "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JUNÍN - CUNDINAMARCA**, respecto del elegible **JUAN DAVID GARAVITO GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5727 del 5 de febrero de 2024 en el empleo denominado OPERATIVO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369, en el marco del Proceso de Selección No. 1782 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

la Ley, razón por la cual, la experiencia exigida de "(...) experiencia específica en las funciones del cargo (...)", se tomará como **experiencia relacionada**.

Así las cosas, frente al particular, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 sobre los requisitos mínimos de experiencia, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)"

Respecto al término "**relacionada**" se invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo"⁴.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha señalado que:

"Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada (...)"

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer"

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **JUAN DAVID GARAVITO GARZON**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del SIMO, le permite acreditar en debida forma el requisito de experiencia para el empleo identificado con el código OPEC No. 113369.

Para el caso particular, respecto a la experiencia, el elegible aportó entre otras, la siguiente certificación:

EMPRESA	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
CONSULTORÍA SAP ADMINISTRANDO EL	ASISTENTE OPERARIO	7-01-2019	21-7-2021	Un (1) año	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento de un (1)

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁵ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia. ⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JUNÍN - CUNDINAMARCA**, respecto del elegible **JUAN DAVID GARAVITO GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5727 del 5 de febrero de 2024 en el empleo denominado OPERATIVO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369, en el marco del Proceso de Selección No. 1782 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

FUTURO				año de experiencia relacionada
--------	--	--	--	--------------------------------

De la anterior certificación, se evidencia que el aspirante cumplió con el propósito y con una (1) de las funciones esenciales que se encuentra relacionada con la del empleo al cual se postuló, así:

EMPLEO OPEC	FUNCIONES DEL EMPLEO DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITADA.
<p>PROPÓSITO: <u>Atender los servicios generales y de mantenimiento</u> de los muebles, inmuebles e infraestructura vial y de servicios públicos de las diferentes dependencias y demás zonas del Municipio que lo requieran, y colaborar con las labores operativas y de apoyo, de acuerdo a los requerimientos de su jefe inmediato.</p> <p>FUNCIONES DE LA OPEC</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Atender de manera oportuna los servicios de mantenimiento, reparación</u> y limpieza de los muebles, e inmuebles y demás infraestructura a cargo del Municipio. <u>Apoyar las funciones de mantenimiento, ampliación de cobertura y revisión técnica de la infraestructura de servicios públicos cuando la necesidad del servicio lo requiera.</u> 	<p>FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITADA:</p> <p>2. Soporte técnico preventivo y correctivo de los equipos instalados a los clientes.</p> <p>Como se puede observar el elegible JUAN DAVID GARAVITO GARZON, en el curso de la relación laboral certificada desarrolló la función de soporte técnico preventivo y correctivo de los equipos que fueron instalados a los clientes; lo cual se relaciona directamente con el propósito y con las funciones 1 y 2 que establece el MEFCL de la ALCALDÍA DE JUNÍN – CUNDINAMARCA que refiere a la atención de los servicios generales, el mantenimiento, la reparación y las correspondientes revisiones técnicas.</p> <p>Por lo anterior, es dable afirmar que dicha certificación le posibilita al elegible JUAN DAVID GARAVITO GARZON acreditar un (1) año de experiencia relacionada</p>

En virtud de lo anterior, se evidencia que una de las funciones desempeñadas por el referido elegible fue por el lapso de un (1) año, la cual guarda relación con el propósito y con dos (2) de las funciones establecidas en el MEFCL de la **ALCALDÍA DE JUNÍN - CUNDINAMARCA**, para el empleo denominado OPERATIVO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior, quedando así acreditado por el elegible **JUAN DAVID GARAVITO GARZON** el cumplimiento del año de experiencia relacionada en el ejercicio de funciones del cargo.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener su posición obtenida en la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 5727 del 5 de febrero de 2024.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUNÍN - CUNDINAMARCA, respecto del elegible **JUAN DAVID GARAVITO GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069282520, quien hace parte de la Lista de Elegibles del empleo denominado OPERARIO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369, conformada mediante la Resolución No. 5727 del 5 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1782 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a JULYETH ANDREA BELTRAN RODRIGUEZ, jefe de talento humano de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUNÍN – CUNDINAMARCA, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: talentohumano@junin-cundinamarca.gov.co y a JOSE EPIFANIO ALFONSO BELTRAN Representante de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUNÍN – CUNDINAMARCA, en la dirección electrónica: epifanio.372@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JUNÍN - CUNDINAMARCA**, respecto del elegible **JUAN DAVID GARAVITO GARZON**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5727 del 5 de febrero de 2024 en el empleo denominado OPERATIVO, Código 487, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 113369, en el marco del Proceso de Selección No. 1782 de 2021 Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE – ABOGADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.